



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Mayo trece de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	OCTAVIO DE JESUS DUQUE JIMENEZ
<b>Ejecutado</b>	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ZAPATA
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2021-00089-00
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el títulos ejecutivos (LETRAS) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 671 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

**RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del OCTAVIO DE JESUS DUQUE JIMENEZ con C.C. N°70.690.867 en contra de JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ZAPATA con C.C. N° 1.035.914.373; por las siguientes obligaciones:
  - 1.1. Letra de cambio N° 00 con fecha de creación del 15 de marzo de 2019 como capital la suma de \$10'000.000.oo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 02 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.2. Letra de cambio N° 01 con fecha de creación del 19 de marzo de 2019 como capital la suma de \$130'000.000.oo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 20 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería al abogado EDWAR ANDRES OROZCO GIRALDO con C.C N° 1.037.572.418 y T.P. N° 299.364 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

K

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a14b6ca1c18ecc252201e8941179f80633da1ab88215c2c4a097e3740abc788**

Documento generado en 13/05/2021 03:27:05 PM